

Auto Interlocutorio No. 56
Radicado No. 2021-00262
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ
Demandado: RUBÉN GUILLÉN RIAÑO
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....18 de agosto de 2021.
Notificación por estado..... 19 de agosto de 2021.
Términos ejecutoria..... 19, 23 y 24 de agosto de 2021
Términos para subsanar..... del 19 al 26 de agosto de 2021.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentado a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ representante legal de los niños ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYANA GUILLÉN PÉREZ contra el señor RUBÉN GUILLÉN RIAÑO, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ELENA CARDONA PÉREZ

Auto Interlocutorio No. 56
Radicado No. 2021-00262
Demandante: LUZ ELENA CARDONA PÉREZ
Demandado: RUBÉN GUILLÉN RIAÑO
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

representante legal de los niños ANDRÉS FELIPE y LIZ DAYANA GUILLÉN PÉREZ contra el señor RUBÉN GUILLÉN RIAÑO. Por lo expuesto en la considerativa.

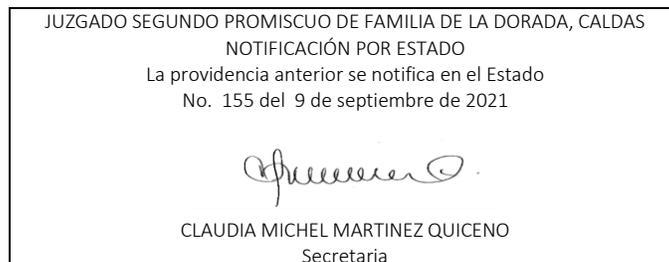
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria